

Medellín, junio 05 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.673 - 54 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001842	Junio 03	3	2026070001851	Junio 04	30
2026070001843	Junio 03	6	2026070001852	Junio 04	33
2026070001844	Junio 03	9	2026070001853	Junio 04	35
2026070001845	Junio 03	12	2026070001854	Junio 05	38
2026070001846	Junio 03	15	2026070001855	Junio 05	41
2026070001847	Junio 03	19	2026070001856	Junio 05	44
2026070001848	Junio 03	23	2026070001857	Junio 05	46
2026070001849	Junio 03	25	2026070001858	Junio 05	49
2026070001850	Junio 03	27			

República de Colombia



Radicado: D 2026070001842

Fecha: 03/06/2026



Tipo  
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

- 1 Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*
- 2 Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
- 3 Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Cuando se originen en 1 necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo 2 Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud 3 Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo "*
- 4 Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

*servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )"*

- 5 Que mediante Resolución N° 2026070001254 del 17/04/2026, se trasladó a la docente **KATHERINE ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1001376457**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **C. E. R. MORRON** sede **C. E. R. OREJON**, del municipio de BRICEÑO, plaza N° **5730**.
- 6 Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **MARY LUZ MADRID LEZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1048015899** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **C. E. R. MORRON** sede **C. E. R. OREJON**, del municipio de BRICEÑO, plaza N° **5730**, en reemplazo de **KATHERINE ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1001376457**, quien paso a otro establecimiento educativo, Resolución N° 2026070001254 del 17/04/2026, la docente **MADRID LEZCANO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR** sede **C. E. R. ALTO DE CHIRI**, del municipio de BRICEÑO, plaza N° **5770**.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1°** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARY LUZ MADRID LEZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1048015899** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **C. E. R. MORRON** sede **C. E. R. OREJON**, del municipio de BRICEÑO, plaza N° **5730**, en reemplazo de **KATHERINE ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1001376457**, quien paso a otro establecimiento educativo, Resolución N° 2026070001254 del 17/04/2026, según lo expuesto en la parte motiva

**Artículo 2°:** *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **MARY LUZ MADRID LEZCANO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

**Artículo 3°:** *Conminar* a la docente **MARY LUZ MADRID LEZCANO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

**Artículo 4°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales

**Artículo 5°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mónica Patricia Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Maria Alejandra Mazo Betancur</i>	27-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Lider de planta	<i>Carlos Mario Rojas Gaviria</i>	27-05-26
Reviso	Luisa Fernanda Gonzalez Montes – Directora de Talento Humano	<i>Luisa Fernanda Gonzalez Montes</i>	27-5-26
Reviso	Ivan Dario Unbe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>Ivan Dario Unbe Naranjo</i>	01-06-26
Aprobó	Adrian Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>Adrian Alexander Castro Álzate</i>	1-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001843

Fecha: 03/06/2026



Tipo  
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

- 1 Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados ”*
- 2 Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
- 3 Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Cuando se originen en 1 necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo 2 Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud 3 Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo ”*
- 4 Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como *“Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

*servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )"*

- 5 Que mediante Resolución N° 2026060047817 del 11/03/2026, se trasladó por Convenio Interadministrativo a la docente **MELVIS MACHADO SINISTERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54259219**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I E 20 DE JULIO sede E U I EL PORVENIR, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2195
- 6 Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **RUBÉN DARÍO AREIZA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11807911**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I E 20 DE JULIO sede E U I EL PORVENIR, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2195, en reemplazo de **MELVIS MACHADO SINISTERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54259219**, quien paso a otra entidad territorial mediante Resolución N° 2026060047817 del 11/03/2026, el docente **AREIZA GONZÁLEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I E LAS DELICIAS sede COLEGIO LAS DELICIAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2385

Por lo anteriormente expuesto,



**Artículo 1°** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar al docente **RUBÉN DARÍO AREIZA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11807911**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I E 20 DE JULIO sede E U I EL PORVENIR, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2195, en reemplazo de **MELVIS MACHADO SINISTERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54259219**, quien paso a otra entidad territorial mediante Resolución N° 2026060047817 del 11/03/2026, según lo expuesto en la parte motiva

**Artículo 2°:** *Notificar* el presente acto administrativo al docente **RUBÉN DARÍO AREIZA GONZÁLEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

**Artículo 3°:** *Conminar* al docente **RUBÉN DARÍO AREIZA GONZÁLEZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

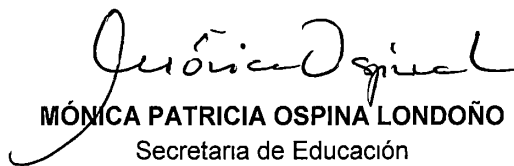
**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación

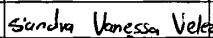




"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

**Artículo 4°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales

**Artículo 5°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Velez Giraldo - Profesional Contratista		26-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Tecnico Operativo - Lider de planta		27-05-26
Reviso	Luisa Fernanda Gonzalez Montes – Directora de Talento Humano		27-5-26
Reviso	Ivan Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		01-06-2026
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		1-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2026070001844

Fecha: 03/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo  
DECRETO



## DECRETO

### POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1 Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados ”*

2 Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

3 Que el Decreto 1278 de 2002, *“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”*, en su artículo 53°, establece que, *“Los traslados proceden a Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente ”*

4 Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en 1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”(Subrayado fuera de texto)*

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

5 Que según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M P Juan Carlos Cortés González, señala que

*"( ) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta*

*Que, en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados*

*De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestión y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación "*

6 Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona*

7 Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **EVER ARGUELLES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 71194523**, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3CM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. R. **PUERTO CLAVER** sede **LICEO PUERTO CLAVER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de EL BAGRE, plaza **N° 809**, plaza vacante por Reubicación efectuado mediante Decreto N° 2026070001181 del 10/04/2026, el docente **ARGUELLES MORALES**, viene laborando como Directivo Docente Coordinador en la I. E. R. **ABELARDO OCHOA** sede **I. E. R. ABELARDO OCHOA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SALGAR, plaza **N° 812**.

Por lo expuesto anteriormente,

#### DECRETA

**Artículo 1°** *Trasladar* En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **EVER ARGUELLES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 71194523**, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3CM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. R. **PUERTO CLAVER** sede **LICEO PUERTO CLAVER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de EL

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

BAGRE, plaza N° 809, plaza vacante por Reubicación efectuado mediante Decreto N° 2026070001181 del 10/04/2026, según lo expuesto en la parte motiva

**Artículo 2°: Notificar** el presente acto administrativo al docente **EVER ARGUELLES MORALES**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

**Artículo 3°: Conminar** al docente **EVER ARGUELLES MORALES**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación

**Artículo 4°:** Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales

**Artículo 5°: Registrar** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mónica Patricia Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Mazo</i>	26-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Tecnico Operativo - Lider de planta	<i>Rojas</i>	26-05-26
Reviso	Luisa Fernanda Gonzalez Montes – Directora de Talento Humano	<i>Luisa</i>	27-5-26
Revisó	Ivan Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>Uribe</i>	01-06-26
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>Castro</i>	1-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2026070001845

Fecha: 03/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo  
DÉCRETO



## DECRETO

### POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

- 1 Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados ”*
- 2 Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
- 3 Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Cuando se originen en 1 necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo 2 Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud 3 Necesidad de resolver un conflicto que*

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

*afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo ”*

- 4 Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como **“Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )”**
- 5 Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **GLADIS ELENA OSORIO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43366007**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFÁSIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, Provisional en Vacante Definitiva, como Docente de Aula de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I E ROSA MARIA HENAO PAVAS, sede C E R LOS PLANES, del municipio de SONSON, plaza N° 12700, en reemplazo de **YULIETH BRIYI HIDROBO URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1086922832**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, la docente OSORIO MARTINEZ, viene laborando como Docente de Aula de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en la I E SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7657

Por lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1° *Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **GLADIS ELENA OSORIO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43366007**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFÁSIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, Provisional en Vacante Definitiva, como Docente de Aula de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I E ROSA MARIA HENAO PAVAS, sede C E R LOS PLANES, del municipio de SONSON, plaza N° 12700, en reemplazo de **YULIETH BRIYI HIDROBO URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1086922832**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio según lo expuesto en la parte motiva

**Artículo 2°: *Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **GLADIS ELENA OSORIO MARTINEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

**Artículo 3°: Conminar** a la docente **GLADIS ELENA OSORIO MARTINEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

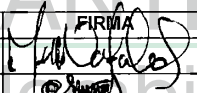

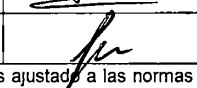
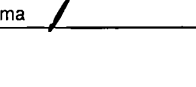

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación

**Artículo 4°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales

**Artículo 5°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Maria Natalia Granada Orozco - Tecnica Administrativa Contratista		27/05/2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Tecnico Operativo - Lider de planta		27-05-26
Reviso	Luisa Fernanda Gonzalez Montes – Directora de Talento Humano		27-5-26
Reviso	Ivan Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-05-2026
Aprobo	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		1-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2026070001846

Fecha: 03/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo  
DECRETO



## DECRETO

### POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

- 1 Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*
- 2 Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
- 3 Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales
- 4 Que el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )"

- 5 Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

- 6 Que para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera administrativa los docentes y los directivos docentes deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015

- 7 Que el Decreto 490 del 28/03/2016, establece lo siguiente que **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001*

**PARÁGRAFO.** *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo*

En razón a lo anterior, para el empleo que se busca proveer en vacancia definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el cargo fue ofertado por la plataforma del Ministerio de Educación - Sistema Maestro y la docente que aspiró al cargo y fue nombrada bajo Decreto N° 2026070001354 del 23/04/2026, no tomo posesión del cargo. Por lo cual es jurídica y técnicamente viable hacer el nombramiento en Provisionalidad Vacante Definitiva de manera directa, en atención a que sino se hace se verá gravemente afectada la prestación del servicio académico debido a la

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

desescolarización por no llegar docente al establecimiento educativo, se hace necesario nombrar a la docente **SERLY YULIANA VALENCIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1047965501**, en provisionalidad vacante definitiva de manera directa

- 8 Que mediante Acción de Tutela, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia, con radicado N° 05756 40 89 001 2026 00098 00 del 17/04/2026, ordenó a la Secretaría de Educación Antioquia lo siguiente

"**SEGUNDO: Ordenar** a la Secretaría de Educación de Antioquia que, en el término máximo de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan con la designación de un docente para la plaza vacante en la Institución Educativa ubicada en la vereda Arenillal del corregimiento de Los Medios, zona rural del municipio de Sonsón "

- 9 Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante definitiva a la docente **SERLY YULIANA VALENCIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1047965501**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el Área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I E TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN sede C E R ARENILLAL, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12757, en reemplazo de ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43464159, quien paso a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2025070005115 del 12/10/2025

Por lo expuesto anteriormente,

#### DECRETA

**Artículo 1°: Nombrar** en provisionalidad vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **SERLY YULIANA VALENCIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1047965501**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el Área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I E TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN sede C E R ARENILLAL, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12757, en reemplazo de ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43464159, quien paso a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2025070005115 del 12/10/2025, según lo expuesto en la parte motiva

**Artículo 2°: Notificar** el presente acto administrativo a la docente **SERLY YULIANA VALENCIA GÓMEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL”

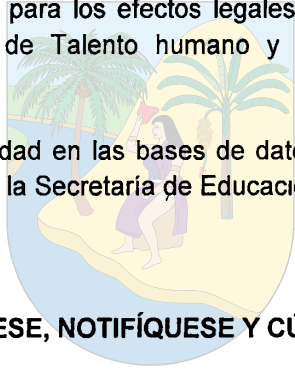
**Artículo 3°: Posesionar** a partir de la notificación, a la docente que se nombra por el presente Decreto disponen de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

**Artículo 4°: Conminar** a la docente **SERLY YULIANA VALENCIA GÓMEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación

**Artículo 5°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales

**Artículo 6°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de la docente



PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mónica Patricia Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Sandra Vanessa Velez Giraldo - Profesional Contratista	<i>Sandra Vanessa Velez</i>	28-05-26
Reviso	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Firma]</i>	28-05-26
Revisó	Luisa Fernanda Gonzalez Montes - Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	28-5-26
Revisó	Ivan Darío Urbe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	31-06-2026
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	1-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2026070001847

Fecha: 03/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo  
DECRETO



## DECRETO

### POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

- 1 Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*
- 2 Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/12/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
- 3 Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales
- 4 Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )”

- 5 Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, estable que, “Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

*b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso*

*Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto ”*

- 6 Que el Decreto 490 del 28/03/2016, en su artículo 1, adicionó el capítulo 3 al título 6, parte 4, libro segundo del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de indicar lo siguiente **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001*

**PARÁGRAFO.** *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo*

- 7 Que por lo expuesto, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva a la docente que a continuación se relaciona, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la **Media Técnica**, o por ser Plaza

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

Indígena, o Afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 03593 de 27/03/2024

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / AREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1038336199	FLOR ENITH HOLGUIN DUARTE	INGENIERA AMBIENTAL	ABRIAQUI	I E LA MILAGROSA	I E LA MILAGROSA -SEDE PRINCIPAL	TECNICA – CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES	7504	FRANCIA MÓNICA RUIZ CANO CON CC 43597856 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EFECTUADO MEDIANTE DECRETO N°2026070000660 DEL 2/19/2026

Por lo expuesto anteriormente,

**DECRETA**

**Artículo 1°: Nombrar** en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / AREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1038336199	FLOR ENITH HOLGUIN DUARTE	INGENIERA AMBIENTAL	ABRIAQUI	I E LA MILAGROSA	I E LA MILAGROSA -SEDE PRINCIPAL	TECNICA – CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES	7504	FRANCIA MÓNICA RUIZ CANO CON CC 43597856 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EFECTUADO MEDIANTE DECRETO N°2026070000660 DEL 2/19/2026

**Artículo 2°: Notificar** el presente acto administrativo a la docente **FLOR ENITH HOLGUIN DUARTE**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

**Artículo 3°:** A partir de la notificación, la docente que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

**Artículo 4°: Conminar** a la docente **FLOR ENITH HOLGUIN DUARTE**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

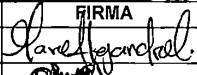



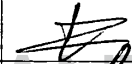

docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación

**Artículo 5°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales

**Artículo 6°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo - Contratista		25-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Tecnico Operativo - Lider de planta		25-05-26
Reviso	Luisa Fernanda Gonzalez Montes – Directora de Talento Humano		27-5-26
Reviso	Ivan Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales 		01-06-26.
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		16-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2026070001848

Fecha: 03/06/2026



Tipo  
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO

“Por medio del cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de carrera administrativa y se modifica un nombramiento temporal”

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

- 1 Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley
- 2 Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, señalando en el literal k), “*Por orden o decisión judicial*”, ( )
- 3 Que el numeral 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, consagra otras situaciones que constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, estableciendo dentro de estas “*1 Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a la pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político* ”
- 4 Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, en el numeral 13 del artículo 2 2 11 1 1 establece “*Causales de retiro del servicio El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por “( )” 13 Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes* ”
- 5 Que el señor Adolfo Barrientos Muñetón, identificado con cédula de ciudadanía No 98 471 288, se encontraba adscrito a la planta de personal administrativo del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, en cargo Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, NUC 2000005955, ID Planta 2020007257, vinculado en carrera administrativa, empleo asignado a la Institución Educativa Normal Superior de San Roque, del municipio de San Roque
- 6 Que el señor Adolfo Barrientos Muñetón, identificado con cédula de ciudadanía No 98.471 288, fue retirado de la planta de cargos administrativos, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, mediante Decreto 2026070001528 del 11 de mayo de 2026, por estar inmerso en una inhabilidad sobreviniente para prestar el servicio
7. Que en virtud que está demostrado el retiro del servicio del señor Adolfo Barrientos Muñetón, identificado con cédula de ciudadanía No 98 471 288, procede la declaración de vacancia definitiva del cargo Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, NUC 2000005955, ID Planta 2020007257,

*“Por medio del cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de carrera administrativa y se modifica un nombramiento temporal”*

el cual se encontraba ocupando el señor Barrientos Muñetón y la modificación del nombramiento de la señora Patricia Elena Jiménez Chanci, identificada con cédula No 43 253 431, de provisionalidad en vacancia temporal a provisionalidad en vacancia definitiva

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA**

**Artículo 1. Declarar** la vacancia definitiva del empleo **Auxiliar De Servicios Generales**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2000005955**, ID Planta **2020007257**, adscrito a la Institución Educativa Normal de San Roque, del municipio de San Roque (Antioquia), asignado al grupo de trabajo **Dirección De Talento Humano – Subsecretaría Administrativa Y Financiera** de la **Secretaría De Educación**, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, cargo que venía ocupando el servidor **Adolfo Barrientos Muñetón**, identificado con cédula de ciudadanía **98.471.288**, con ocasión de su inhabilidad sobreviniente para prestar el servicio

**Artículo 2. Modificar** el nombramiento de la señora **Patricia Elena Jiménez Chanci**, identificada con cédula No **43.253.431**, de provisionalidad en vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva, en el empleo **Auxiliar De Servicios Generales**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2000005955**, ID Planta **2020007257**, adscrito a la Institución Educativa Normal de San Roque, del municipio de San Roque (Antioquia), como consecuencia del retiro del servicio del señor Adolfo Barrientos Muñetón

**Artículo 3 Comunicar** a la señora **Patricia Elena Jiménez Chanci** el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

**Artículo 4. Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del servidor, así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

*Mónica Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lonett Lindo Zapata Profesional Universitario	<i>Martha L. Lindo Zapata</i>	26/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>Luisa F. González Montes</i>	27-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	01-06-26
Aprobó	Adnan Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>Adnan Alexander Castro Álzate</i>	1-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2026070001849

Fecha: 03/06/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA ORO, A LA COMPAÑÍA INCOLMOTOS YAMAHA EN LA CELEBRACIÓN DE SU QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO APORTANDO AL DESARROLLO DE ANTIOQUIA.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991 confiere El Escudo de Antioquia, Categoría Oro, a la compañía Incolmotos Yamaha.

### CONSIDERANDO

1. Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan por sus méritos, así como a quienes fortalecen el espíritu de solidaridad y fomentan los valores humanos y patrióticos.
2. Que el Escudo de Antioquia está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y del país.
3. Que Incolmotos Yamaha cumple cincuenta (50) años de presencia en Antioquia, período durante el cual ha consolidado una actividad empresarial que ha aportado al fortalecimiento del sector industrial y manufacturero del departamento.
4. Que, desde Antioquia, la compañía ha generado empleo formal, promovido encadenamientos productivos y contribuido a la creación de oportunidades para miles de familias, aportando al crecimiento económico y al bienestar de las comunidades.
5. Que Incolmotos Yamaha ha mantenido una apuesta permanente por la formación y el desarrollo del talento humano, mediante programas de capacitación técnica y transferencia de conocimiento que han ampliado las oportunidades de jóvenes y trabajadores.
6. Que la movilidad constituye un factor determinante para el acceso al trabajo, la educación, los servicios y las oportunidades, y que esta compañía ha contribuido a conectar a las familias colombianas con esas posibilidades de desarrollo, tanto en centros urbanos como en territorios rurales.

*Por medio del cual se confiere el Escudo De Antioquia, Categoría Oro, a la compañía Incolmos Yamaha en la celebración de su quincuagésimo aniversario aportando al desarrollo de Antioquia.*


7. Que la empresa ha extendido su compromiso más allá de la actividad productiva, impulsando iniciativas en educación, cultura, deporte y desarrollo social, con impacto en distintas regiones del departamento y del país.
8. Que durante cinco décadas ha demostrado confianza en Antioquia como territorio para invertir, crecer y generar oportunidades, contribuyendo al fortalecimiento del tejido empresarial y al desarrollo de capacidades que hoy son motivo de orgullo para los Antioqueños.
9. Que la trayectoria de Incolmos Yamaha constituye un ejemplo de perseverancia empresarial, innovación y compromiso con el desarrollo regional.

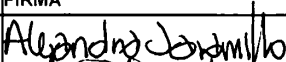
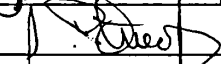
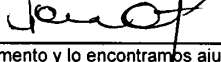
**DECRETA**

- Artículo 1.** Exaltar de manera pública a la empresa Incolmos Yamaha por sus aportes invaluable al desarrollo de Antioquia.
- Artículo 2.** Otorgar a la compañía Incolmos Yamaha el Escudo de Antioquia, Categoría Oro, como un gesto de reconocimiento y gratitud del pueblo Antioqueño.
- Artículo 3.** Imponer la condecoración en el marco de la celebración de su quincuagésimo aniversario, en la planta de Girardota, acompañado del presente decreto en nota de estilo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

  
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA  
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandra Jaramillo Gómez - Profesional Especializado.		08/06/2026
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		3/6/26
Aprobó:	Martha Patricia Correa Taborda - Secretaria General		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



## DECRETO

### POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

### CONSIDERANDO

- 1 Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos
- 2 Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 55 del 05 de diciembre de 2025, estableció el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2026 "
- 3 Que la Ordenanza 35 de 2025 en su artículo 111° establece

*"Artículo 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin "*

- 4 Que para dar cumplimiento al artículo 95° de la Ordenanza 35 de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, "Por medio del cual se liquida el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2026", que contiene el detalle del ingreso y del gasto para la vigencia fiscal
- 5 Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 15 del 28 de mayo de 2026, modifica el Presupuesto General del Departamento de la vigencia 2026, en la Secretaría de Ambiente y en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN

*[Firma]*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

6 Que las modificaciones presupuestales contenidas en la Ordenanza 15 del 28 de mayo de 2026 cuentan con los respectivos soportes técnicos y administrativos, los cuales hicieron parte del proyecto de ordenanza y fueron suministrados por las diferentes dependencias que requerían la modificación

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**CAPÍTULO I**

**TRASLADO DE RECURSOS DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA - DAGRAN**

**Artículo 1. *Contracrédito.*** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE AMBIENTE por valor de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$32 847 750 094), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	CeGe	PosPre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
4-2030	112B	2-3	C21021	150037	5 000 000 000	Mejoramiento de las condiciones de prestación del servicio de alumbrado publico en Antioquia
0-2030	112B	2-3	C21021	150037	6 848 010 432	Mejoramiento de las condiciones de prestación del servicio de alumbrado publico en Antioquia
0-2030	112B	2-3	C21021	150038	10 139 374 345	Mejoramiento de las condiciones de acceso a la energía electrica en el Departamento de Antioquia
A-2030	112B	2-3	C21021	150038	51 989 569	Mejoramiento de las condiciones de acceso a la energía electrica en el Departamento de Antioquia
A-2030	112B	2-3	C21021	150037	51 989 568	Mejoramiento de las condiciones de prestación del servicio de alumbrado publico en Antioquia
0-2522	112B	2-3	C32021	210044	10 756 386 180	Implementacion del esquema de pago por servicios ambientales en el departamento de Antioquia
<b>TOTAL</b>					<b>32 847 750 094</b>	


**Artículo 2. *Crédito.*** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia DAGRAN por valor de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$32 847 750 094), de acuerdo con el siguiente detalle

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	CeGe	PosPre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-2030	124C	2-3	C45032	220406	9 500 000 000	Implementacion del proceso de conocimiento del riesgo en el departamento de Antioquia
0-2030	124C	2-3	C45031	220407	3 500 000 000	Implementacion del proceso de manejo de desastres en el Departamento de Antioquia
0-2030	124C	2-3	C45031	220408	3 987 384 777	Implementacion del proceso de Reducción del Riesgo de Desastres en el departamento de Antioquia
0-2522	124C	2-3	C45031	220408	10 756 386 180	Implementación del proceso de Reducción del Riesgo de Desastres en el departamento de Antioquia
4-2030	124C	2-3	C45031	220408	5 000 000 000	Implementacion del proceso de Reduccion del Riesgo de Desastres en el departamento de Antioquia
A-2030	124C	2-3	C45031	220408	103 979 137	Implementacion del proceso de Reduccion del Riesgo de Desastres en el departamento de Antioquia
<b>TOTAL</b>					<b>32 847 750 094</b>	

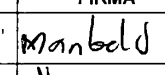
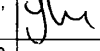


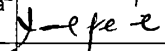
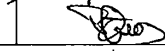
**Artículo 3. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Maribel Sanchez Sanchez, Profesional Universitario, Direccion de Presupuesto, Subsecretaria Financiera, Secretaria de Hacienda		29-5-26
Reviso	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaria Financiera, Secretaria de Hacienda		29-5-26
Reviso	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		29-5-26
Aprobo	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaria de Hacienda		29-5-26
Reviso	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaria Juridica, Secretaria General		11/06/26
Aprobo	Helena Patricia Uribe Roldan, Subsecretaria Juridica, Secretaria General		2/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2026070001851

Fecha: 04/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo  
DECRETO



## DECRETO

### POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN DELEGADO

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

### CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”
- 2 Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento
- 3 Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades
- 4 Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*
- 5 Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio
- 6 Que mediante comunicación identificada con el radicado 2026-2-002420-026718 la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en ejercicio de las competencias legales conferidas por el Decreto 2353 de 2019 y de conformidad con lo señalado en la Certificación No 01188 del 30 de octubre de 2017 procedió a convocar a una consulta previa en etapa de seguimiento del proyecto denominado *“FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO*

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN DELEGADO"

*HÍDRICO - PORH - RIO GRANDE*", identificado internamente con el código PROY-01442, localizado en jurisdicción de los municipios de Angostura, Bello, Barbosa, Belmira, Copacabana, Don Matías, Entreríos, Girardota, Liborina, Olaya, San Jerónimo, San José de la Montaña, San Pedro de los Milagros, Sopetrán, Santa Rosa de Osos y Yarumal, en el departamento de Antioquia

- 7 Que dicha convocatoria se enmarca en la etapa de seguimiento contando con la participación de las autoridades de las comunidades étnicas de los Consejos Comunitarios Zafra y Zancudito, así como del ejecutor del proyecto, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA
- 8 Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia ha sido formalmente convocado a participar en dicho proceso consultivo, lo que hace necesaria la designación de un representante para garantizar la presencia institucional en las mesas de trabajo y el desarrollo de las etapas subsiguientes
- 9 Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario designar como delegado al Gerente Afrodescendiente de la Secretaría de Gobierno, la representación del Gobernador de Antioquia en la etapa de seguimiento del proceso consultivo identificado como PROY-01442 "*Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - Porh - Rio Grande*"
- 10 Que el proceso identificado con el código PROY-01442, denominado "*Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - Porh - Rio Grande*" en su etapa de seguimiento, requiere que la representación del Departamento de Antioquia cuente con plena capacidad legal para actuar y adoptar decisiones en nombre del ente territorial, asegurando que el delegado designado posea las atribuciones necesarias para representar los intereses institucionales, suscribir acuerdos y manifestar la voluntad de la administración en todas las instancias de la consulta

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

**Artículo 1. Designación.** Designar al Gerente de Afrodescendientes de la Secretaría de Gobierno, como delegado del Gobernador del Departamento de Antioquia en las reuniones correspondientes a la etapa de seguimiento del PROY-01442, denominado "*Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - Porh - Rio Grande*" reunión que se realizará el día viernes 05 de junio del 2026 a las 10 00 am en la Vereda Zancubel, Municipio de Belmira

**Parágrafo.** La designación efectuada en el presente artículo se entenderá vigente y aplicable para todas las reuniones adicionales que se convoquen de manera sucesiva dentro de las etapas y fases del proceso consultivo identificado como PROY-01442, hasta su culminación o hasta que el Gobernador de Antioquia disponga lo contrario mediante acto administrativo

**Artículo 2. Facultades.** El delegado contará con plenas facultades y competencias legales para representar a la administración departamental, quedando facultado para actuar,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN DELEGADO"

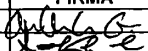

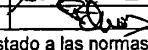
intervenir, deliberar y adoptar las decisiones pertinentes y vinculantes que se requieran durante el desarrollo de la consulta previa en las reuniones correspondientes a la etapa de seguimiento dentro del proceso consultivo identificado como PROY-01442 "Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - Porh - Rio Grande" Dichas atribuciones incluyen la capacidad de suscribir actas, acuerdos, protocolos y demás documentos técnicos o administrativos, así como manifestar la voluntad institucional ante las autoridades étnicas y la Autoridad Nacional de Consulta Previa en todos los escenarios del proceso consultivo

**Artículo 3. Vigencia** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Astrid Arroyo Genes Directora del Conglomerado		07/06/26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela Directora de Asesoría Legal y Control		03/06/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán Subsecretaria Jurídica		3/06/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



## DECRETO

### POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

#### CONSIDERANDO QUE:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

La Gerencia de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, mediante fallo de Primera instancia con fecha del **20 de octubre de 2025**, proferido dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **199-2023**, impuso a **MARY SEGUNDA AYAZO PINTO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.230.326, la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) MESES**.

Por medio de resolución No. **2026060065384** del 20 de abril de 2026, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, resolvió el recurso de apelación, confirmando el fallo de primera instancia.

Según constancia suscrita por la Técnica Operativa de la Gerencia de Control Interno Disciplinario, la decisión quedó debidamente ejecutoriada siendo las **5:35 pm del día 27 de abril de 2026**.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019 y las competencias otorgadas por el señor Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, corresponde a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia en calidad de nominador, hacer efectiva la sanción impuesta a la señora **AYAZO PINTO**.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta a **MARY SEGUNDA AYAZO PINTO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.230.326, en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de Primera Instancia, proferido el **20 de octubre de 2025**, confirmado mediante Resolución No. **2026060065384** del 20 de abril de 2026, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **199-2023**, consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) MESES**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **AYAZO PINTO**, haciéndole entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. El presente acto quedará en firme desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, fecha a partir de la cual empezará a producir efectos jurídicos.

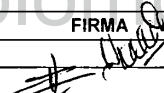
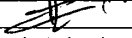
**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Gerencia de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI- de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Gerencia de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, a Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		20-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales		26-05/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra ara firma.



\*2026070001853\*

Fecha Radicado: 2026-06-04 10:39:02.0



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## DECRETO

(04/06/2026)

### “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 305 numeral 2 de la Constitución Política, los artículos 119 numeral 7 y 120 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 modificatorio del Decreto 1083 de 2015, y

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan la actuación de la Administración Departamental.
2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, lo cual comprende la adopción de las decisiones necesarias para la representación del Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley “fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”.
4. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.
5. Que la Ley 2200 de 2022 en el artículo 120 establece: “El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”.
6. Que al Gobernador, además de las funciones constitucionales, le han sido asignadas competencias o funciones en diferentes normas, las cuales, por su naturaleza, pueden ser delegadas.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026070001853



\*2026070001853\*

Fecha Radicado: 2026-06-04 10:39:02.0



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**(04/06/2026)**

7. Que el Decreto 648 de 2017 modificatorio del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.1.2, estableció que corresponde al Gobernador nombrar a los empleados bajo su dependencia.
8. Que según el inciso 7 del artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, la aceptación de la renuncia de un servidor público es función del nominador la cual puede ser delegada.
9. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil adelanta el proceso de selección de méritos, convocatoria 2592 de 2023 denominado "Antioquia 3", en las modalidades de ascenso y abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia y otras entidades.
10. Que los nombramientos es una función que puede ser delegada en uno de sus secretarios de despacho, al no encontrarse expresamente prohibida conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 489 de 1998.
11. Que como consecuencia de los nombramientos en período de prueba, es necesario realizar movimientos en la planta de personal, como terminación de encargos y provisionalidades, función que igualmente puede ser delegada en un secretario de despacho.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**Artículo 1. Delegación.** Delegar en la Secretaria General del Departamento de Antioquia, las siguientes funciones establecidas en el Decreto 1083 de 2015, relacionadas con el proceso de selección 2592 de 2023 "Antioquia 3":

- Nombrar en período de prueba las personas que determine la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–.
- Derogar nombramiento en período de prueba
- Revocar nombramiento en período de prueba
- Modificar o aclarar nombramiento en periodo de prueba
- Posesionar en período de prueba
- Otorgar prórroga para posesionarse en período de prueba

**Parágrafo.** La delegación abarca la competencia de nombrar a quienes estando en lista de elegibles, tengan la opción de ingresar al servicio público por uso de la lista.





\*2026070001853\*

Fecha Radicado: 2026-06-04 10:39:02.0



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**(04/06/2026)**

**Artículo 2. *Planta de personal.*** Delegar en la Secretaria General del Departamento de Antioquia, la competencia de realizar los movimientos de terminación de encargos y/o provisionalidades, en la planta de personal que como consecuencia de los nombramientos en período de prueba haya lugar.

**Artículo 3. *Renuncia.*** Delegar en la Secretaria General del Departamento de Antioquia, la aceptación de las renunciaciones que presenten los servidores públicos que deseen retirarse del servicio del Departamento de Antioquia.

**Artículo 4. *Vigencia.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Medellín, 04/06/2026



**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**  
GOBERNADOR

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó:	Alejandra Figueroa Escucero. Directora de Personal		04/06/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		4/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y el Decreto 2026070001853 de 2026 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 4693 del 14/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197524, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL de la SECRETARÍA DE HACIENDA, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS101585 del 31/05/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010287580 del 01/06/2026.
5. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo con el señor(a) DUBIAN ORLANDO GIRALDO DUQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 15385221, quien ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles y ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 03, NUC 2000000880, ID de Planta 1980005806, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL. de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS., quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en ascenso.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** Nombrar en ascenso en Período de Prueba al señor(a) DUBIAN ORLANDO GIRALDO DUQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 15385221, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000004046, ID Planta 1980005583, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE

*"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

FISCALIZACIÓN Y CONTROL de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**Artículo 2. Vacancia Temporal.** Declarar que continúa en vacante temporal el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407 grado 03, NUC Planta 200000880, ID Planta 1980005806, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, del cual es titular el señor (a) DUBIAN ORLANDO GIRALDO DUQUE, identificado con cédula 15385221 a partir de su posesión, y por el término de seis (6) meses, o hasta tanto sea evaluado el periodo de prueba.

**Artículo 3. Terminación de Encargo.** Como consecuencia del nombramiento en ascenso en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se da por terminado el encargo del señor(a) DUBIAN ORLANDO GIRALDO DUQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 15385221, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000004046, ID Planta 1980005583, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la fecha de posesión.

**Artículo 4. Términos.** El señor (a) DUBIAN ORLANDO GIRALDO DUQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 15385221, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**Artículo 5. Duración Período de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento en período de prueba será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**Artículo 6. Información.** Informar al nominado(a) que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria o sobresaliente, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva del mismo por abandono, generando su retiro del servicio y la pérdida de sus derechos de carrera administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004; si supera el periodo de prueba y no manifiesta la intención de regresar, se declarará la vacancia definitiva de su empleo titular.

**Artículo 7. Verificación de requisitos.** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Artículo 8. Revocatoria.** En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**Artículo 9. Remisión.** Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

**Artículo 10. Comunicación.** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 11. Vigencia y recursos.** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA  
Secretaria General

Proyectó	Profesional – Dirección de Personal	Firma: Ana Maria G. Davela Atzati B	Fecha: 04/06/2026
Revisó	Ana Cristina Palacio – Profesional Universitaria – Dirección de Desarrollo Organizacional	Firma: Ana Cristina Palacio	Fecha: 04/06/2026
Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: Alejandra Figueroa Escudero	Fecha: 04/06/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y el Decreto 2026070001853 de 2026 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 4646 del 14/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197478, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, asignado al Grupo de SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA de la SECRETARÍA DE HACIENDA, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS101585 del 31/05/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010287580 del 01/06/2026.
5. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo con el señor(a) JORGE ENRIQUE VASQUEZ PELAEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 98584842, quien ocupa la posición No. 3 en la lista de elegibles y ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 05, NUC 2000000348, ID de Planta 1980004925, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL. de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS., quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en ascenso.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** Nombrar en ascenso en Período de Prueba al señor(a) JORGE ENRIQUE VASQUEZ PELAEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 98584842, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC

*"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

2000000546, ID Planta 1980005561, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**Artículo 2. Vacancia Temporal.** Declarar que continúa en vacante temporal el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407 grado 05, NUC Planta 2000000348, ID Planta 1980004925, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL. de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, del cual es titular el señor (a) JORGE ENRIQUE VASQUEZ PELAEZ, identificado con cédula 98584842 a partir de su posesión, y por el término de seis (6) meses, o hasta tanto sea evaluado el período de prueba.

**Artículo 3. Terminación de Encargo.** Como consecuencia del nombramiento en ascenso en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se da por terminado el encargo del señor(a) JORGE ENRIQUE VASQUEZ PELAEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 98584842, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC 2000000546, ID Planta 1980005561, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA de la SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la fecha de posesión.

**Artículo 4. Términos.** El señor (a) JORGE ENRIQUE VASQUEZ PELAEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 98584842, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**Artículo 5. Duración Período de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento en período de prueba será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**Artículo 6. Información.** informar al nominado(a) que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria o sobresaliente, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva del mismo por abandono, generando su retiro del servicio y la pérdida de sus derechos de carrera administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004; si supera el período de prueba y no manifiesta la intención de regresar, se declarará la vacancia definitiva de su empleo titular.

**Artículo 7. Verificación de requisitos.** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Artículo 8. Revocatoria.** En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**Artículo 9. Remisión.** Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

**Artículo 10. Comunicación.** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 11. Vigencia y recursos.** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

Proyectó	Profesional – Dirección de Personal	Firma: Ana María G. Daniela Abad B.	Fecha: 04/06/2026
Revisó	Ana Cristina Palacio – Profesional Universitaria – Dirección de Desarrollo Organizacional	Firma: Ana Cristina Palacio	Fecha: 04/06/2026
Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: Alejandra Escudero	Fecha: 04/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2026070001856

Fecha: 05/06/2026

Tipo  
DECRETO



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE**

**LA SECRETARIA GENERAL**, en uso de sus facultades Legales, en especial las otorgadas por el Decreto 2026070001853, y

**CONSIDERANDO**

- 1 Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo
- 2 Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley
- 3 Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "*Por renuncia regularmente aceptada*"
- 4 Que mediante oficio con radicado 2026020020507 del 2 de junio de 2026, la señora **GISELA OCHOA PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.501.765**, presentó renuncia al cargo del cual es titular **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **5874**, ID Planta **4579**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO – OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 30 de junio de 2026
- 5 Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General,

**DECRETA**

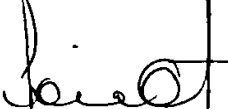
**Artículo 1. Objeto.** Aceptar la renuncia presentada por la señora **GISELA OCHOA PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.501.765**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **5874**, ID Planta **4579**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO – OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, **a partir del 30 de junio de 2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

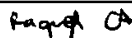


**Artículo 2. Remisión.** Remitir copia del presente Decreto a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3. Comunicar.** Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA  
Secretaria General

Proyectó	Raquel Castrillón Arango. Contratista. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		04/06/2026
Revisó	Ferny Alberto Vergara García. Profesional Especializado. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		04/06/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		04/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y el Decreto 2026070001853 de 2026 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 4705 del 14/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197542, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS101585 del 31/05/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010287580 del 01/06/2026.
5. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo con el señor(a) HARLINTON SMITH ARANGO GOEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 71735363, quien ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles y ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo denominado TÉCNICO AREA SALUD, código 323, grado 01, NUC 2000002609, ID de Planta 2030006400, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO. de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL., quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en ascenso.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** Nombrar en ascenso en Período de Prueba al señor(a) HARLINTON SMITH ARANGO GOEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 71735363, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC

*"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

2000002835, ID Planta 2030006784, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**Artículo 2. Vacancia Temporal.** Declarar que continúa en vacante temporal el cargo denominado TÉCNICO AREA SALUD, código 323 grado 01, NUC Planta 2000002609, ID Planta 2030006400, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO. de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, del cual es titular el señor (a) HARLINTON SMITH ARANGO GOEZ, identificado con cédula 71735363 a partir de su posesión, y por el término de seis (6) meses, o hasta tanto sea evaluado el período de prueba.

**Artículo 3. Terminación de Encargo.** Como consecuencia del nombramiento en ascenso en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se da por terminado el encargo del señor(a) HARLINTON SMITH ARANGO GOEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 71735363, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000002835, ID Planta 2030006784, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la fecha de posesión.

**Artículo 4. Términos.** El señor (a) HARLINTON SMITH ARANGO GOEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 71735363, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**Artículo 5. Duración Período de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento en período de prueba será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**Artículo 6. Información.** Informar al nominado(a) que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria o sobresaliente, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva del mismo por abandono, generando su retiro del servicio y la pérdida de sus derechos de carrera administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004; si supera el período de prueba y no manifiesta la intención de regresar, se declarará la vacancia definitiva de su empleo titular.

**Artículo 7. Verificación de requisitos.** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Artículo 8. Revocatoria.** En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

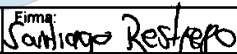
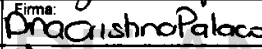

**Artículo 9. Remisión.** Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

**Artículo 10. Comunicación.** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 11. Vigencia y recursos.** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

Proyectó	Profesional – Dirección de Personal	Firma: 	Fecha: 04/06/2026
Revisó	Ana Cristina Palacio – Profesional Universitaria – Dirección de Desarrollo Organizacional	Firma: 	Fecha: 04/06/2026
Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: 	Fecha: 04/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y el Decreto 2026070001853 de 2026 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 4696 del 14/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197526, denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, asignado al Grupo de DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS101585 del 31/05/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010287580 del 01/06/2026.
5. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo con el señor(a) SANDRA PATRICIA BUITRAGO SALAZAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43575371, quien ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles y ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 06, NUC 2000001129, ID de Planta 1980005771, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL. de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS., quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en ascenso.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** Nombrar en ascenso en Período de Prueba al señor(a) SANDRA PATRICIA BUITRAGO SALAZAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43575371, en la plaza de empleo denominada TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, NUC

*"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

2000002370, ID Planta 2030006366, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**Artículo 2. Vacancia Temporal.** Declarar que continúa en vacante temporal el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407 grado 06, NUC Planta 2000001129, ID Planta 1980005771, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, del cual es titular el señor (a) SANDRA PATRICIA BUITRAGO SALAZAR, identificado con cédula 43575371 a partir de su posesión, y por el término de seis (6) meses, o hasta tanto sea evaluado el período de prueba.

**Artículo 3. Terminación de Encargo.** Como consecuencia del nombramiento en ascenso en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se da por terminado el encargo del señor(a) SANDRA PATRICIA BUITRAGO SALAZAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43575371, en la plaza de empleo TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, NUC 2000002370, ID Planta 2030006366, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la fecha de posesión.

**Artículo 4. Términos.** El señor (a) SANDRA PATRICIA BUITRAGO SALAZAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43575371, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**Artículo 5. Duración Período de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento en período de prueba será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**Artículo 6. Información.** Informar al nominado(a) que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria o sobresaliente, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva del mismo por abandono, generando su retiro del servicio y la pérdida de sus derechos de carrera administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004; si supera el período de prueba y no manifiesta la intención de regresar, se declarará la vacancia definitiva de su empleo titular.

**Artículo 7. Verificación de requisitos.** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Artículo 8. Revocatoria.** En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

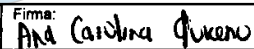
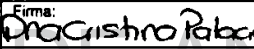

**Artículo 9. Remisión.** Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

**Artículo 10. Comunicación.** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.


**Artículo 11. Vigencia y recursos.** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

Proyectó	Profesional – Dirección de Personal	Firma: 	Fecha: 21/06/2026
Revisó	Ana Cristina Palacio – Profesional Universitaria – Dirección de Desarrollo Organizacional	Firma: 	Fecha: 04/06/2026
Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: 	Fecha: 04/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000388  
Fecha: 08/05/2026  
Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2026000388\*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL "CLUB DEPORTIVO MARACANEIROS"**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO MARACANEIROS", es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, mediante Resolución N° 01111 del 21 de septiembre de 2010., publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que el señor VIRGILIO JOSE FÚNES DE LA OSSA identificado con la cédula de ciudadanía 9.307.910, en su calidad de Presidente electo envió solicitud de inscripción de dignatarios y demás miembros.
5. Que el "CLUB DEPORTIVO MARACANEIROS", llevo a cabo asamblea UNIVERSAL, el 06 de febrero de 2026, en la cual se eligen los miembros del órgano de administración, órgano de control y comisión de disciplina, tal y como consta en el acta de asamblea de la misma fecha, así como en el acta del órgano de administración No 10 realizada el 06 de febrero de 2026 y resolución No 11 del 06 de febrero de 2026.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor VIRGILIO JOSE FÚNES DE LA OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía 9.307.910, en su calidad de presidente y a los demás miembros del club "CLUB DEPORTIVO MARACANEIROS".

Página 1 de 2

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (504) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)



CO-SC-1331 CO-SC-1331

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión: 04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 202600388  
 Fecha: 08/05/2026  
 Tipo:  
 RESOLUCIONES



\*202600388\*

NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
STEFANY ARANGO	Tesorero	C.C 1.152.197.133
DEIBY OVIDIO HENAO QUINTERO	Secretario	C.C 8.028.531
MARYURY GOMEZ RIOS	Revisor Fiscal	C.C. 32.208.011 TP-114660-T
ALEXANDER MENESES CASTRILLON	Comisión Disciplinaria	C.C 71.768.954
ROSA LILIAM RAMIREZ PELAEZ	Comisión Disciplinaria	C.C 32.452.700
JOHN FREDY JIMENEZ MAZO	Comisión Disciplinaria	C.C 71.764.281

El periodo de los dignatarios será de 4 años contados desde el 09/07/2025 hasta EL 08/07/2030, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

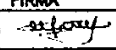
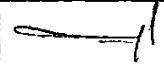
**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ**  
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Muñoz - PU Oficina Asesora Jurídica		05/05/2026
Aprobó	Juan Guillermo Valencia/Jefe Oficina Asesora Jurídica		05/05/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Página 2 de 2

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)



CO-32113-2015 CO-32113-15

No. 165059 - 1 vez



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*